



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 108

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2024

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia.

Asunto: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara.

Respetado Presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En el mes de noviembre del año 2023 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones, de iniciativa del honorable Representante *Anibal Gustavo Hoyos Franco*.

El 12 de diciembre de 2023, por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, se nombró Ponente al honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del presente proyecto de leyes fortalecer el sector cafetero mediante el establecimiento de herramientas educativas que contribuyan al desarrollo y mejora del cultivo y la producción del café en nuestro país, mediante la implementación del programa Escuela del Café, el cual, junto con los programas ya existentes contribuyan al relevo generacional de los caficultores.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos constitucionales

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Y eleva al campesinado a sujeto de derechos de especial protección como garantía de la soberanía alimentaria:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

Que junto con el artículo 65 de la Carta dispone la especial protección del Estado a la producción de alimentos, por lo que, el desarrollo integral de actividades agrícolas tendrá prioridad:

Artículo 65. *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Aunado a lo anterior, el artículo 67 constitucional establece la educación como derecho de la persona, así:

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3.2 Fundamentos legales

Mediante la Ley 76 de 1927 se establecieron medidas de protección y defensa del café, mediante gravámenes, propaganda científica, mejora en los sistemas de cultivo, fomento para establecer tostadoras de café colombiano en el país.

Posteriormente, se deroga el impuesto a la exportación de café mediante la Ley 11 de 1972:

Artículo 1°. Derógase el impuesto a la exportación de café creado por el artículo 1° de la Ley 76 de 1927 y por el artículo 1° de la Ley 41 de 1937.

Además de facultar a la Contraloría General de la República a ejercer vigilancia sobre la gestión fiscal de la Federación Nacional de Cafeteros.

La Ley 189 de 1995: “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Creación de la Asociación de Países Productores de Café””, suscrito en Brasilia el 24 de septiembre de 1993, tiene por objeto la creación de una alianza entre países productores de café para coordinar políticas que promuevan el consumo del café, buscar un equilibrio entre la oferta y la demanda y así obtener precios justos para productores y consumidores, entre otras medidas.

Por medio de la Ley 798 de 2003, se aprueba el Convenio Internacional del Café, el cual reconoció la importancia del café para la economía de muchos países, los cuales dependen de este producto para la obtención de divisas, además de promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras, además de facilitar la expansión y la transparencia en el comercio internacional del café, entre otras medidas.

Mediante la Ley 1969 de 2019 se creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual tiene como objetivo contribuir a estabilizar los ingresos de los productores de café en el país. Este fondo funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica administrada por la Federación Nacional de Cafeteros.

3.3 Decretos

Mediante el Decreto número 2078 de 1940 se establecieron disposiciones relacionadas a la industria del café, allí se regularon las operaciones del café en el exterior mediante su respectivo registro, reintegro de divisas, licencias de exportación, entre otros aspectos regulatorios.

Posteriormente el Decreto Legislativo 80 de 1958 se adoptaron normas relativas a la protección de la industria de café y estableció en el artículo 1° una retención del 10% de la exportación efectiva de café con el objetivo de promover la defensa de los precios en el exterior y en el interior del país. Lo cual se reafirmaría más adelante en el Decreto Ley 444 de 1967 “Sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior” en su artículo 63. Este decreto

también estableció la destinación de los recursos obtenidos con el impuesto al café así: cuatro quintas partes para el funcionamiento del Fondo Nacional del Café y una quinta parte a las campañas para el progreso social y económico de las zonas cafeteras.

Además, el Decreto número 1173 de 1991 expide normas sobre la regulación política cafetera, estableciendo facultades al Comité Nacional de Cafeteros como fijación de las políticas generales de comercialización y promoción externa del café, dictar medidas para garantizar la calidad del café de exportación, señalar los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los exportadores de café en sus ventas en el exterior, entre otras disposiciones.

3.4 Fundamentos jurisprudenciales

Según la Corte Constitucional en la Sentencia T-743 de 2013, uno de los principales desafíos del Estado es asegurar la adaptabilidad educativa, es decir, asegurar que los estudiantes culminen el ciclo escolar y así se posibilite el desarrollo de capacidades personales, culturales y sociales, los cuales permitirán la realización de sus proyectos de vida. Para lograr lo anterior, es fundamental garantizar la permanencia del estudiante en el sistema teniendo en cuenta los diversos contextos, lo cual implica la eliminación de barreras que impidan el proceso formativo. Posteriormente, la Corte cita el artículo 67 superior y el artículo 68 de la Ley General de Educación.

Así mismo, considera que la educación es aceptable cuando los programas y métodos pedagógicos son pertinentes culturalmente y de buena calidad, y en nuestro país, la Ley General de Educación establece también como aspectos esenciales: calidad educativa, la idoneidad de los docentes, los recursos y métodos educativos, la innovación profesional, entre otros.

Precisamente, la sentencia en mención responde a una acción de tutela interpuesta por un estudiante de zona rural, el cual, se vio afectado por la falta de calidad en la educación brindada, lo cual muestra las barreras en la educación pública y rural como por ejemplo deficiencia en la infraestructura, largas distancias, escasa oferta de docentes, incluso el impacto del conflicto armado, pero la Corte advierte: *“esas circunstancias no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio [educativo] en condiciones aceptables”*.

Se concluye entonces, que las dificultades propias de la ruralidad no reducen o debilitan la obligación institucional de garantizar el servicio en condiciones aceptables, por lo cual este proyecto de ley contribuye a que a través de nueva oferta educativa se mejoren condiciones económicas de las familias cafeteras, y reducir así la migración del campo a la ciudad.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

“Condiciones internas y externas han propiciado en Colombia la hegemonía de que disfruta el cultivo del café. Aquellas son de índole geográfica. El

territorio colombiano es un territorio de vertientes. Tres grandes cordilleras lo atraviesan de sur a norte. Descienden suave y lentamente hacia el nivel del mar. Las elevadas alturas no desaparecen bruscamente. Se pueden distinguir seis regiones de vertientes. A cada cordillera corresponderían dos. Hacia finales del siglo pasado y principios del actual, el cultivo de café se extenderá en las sinuosas y onduladas vertientes, cuando estas sean ocupadas y colonizadas”.

Luis E. Nieto Arteta – *El café en la sociedad colombiana*.

Como se describe en el preámbulo del libro: *El Café en la sociedad colombiana*, del filósofo, historiador y sociólogo Luis Eduardo Nieto Arteta, condiciones geográficas únicas en Colombia permitieron la consolidación del cultivo y del mercado del café, permitiendo la inserción del país en la economía internacional. El café en Colombia surge a comienzos del siglo XVIII gracias a los jesuitas quienes introdujeron las primeras semillas a nuestro territorio. Desde 1830 y posiblemente en años anteriores se empezó a exportar el café en pequeñas cantidades, entre 1866 y 1867 se enviaron a mercados exteriores 4.099.391 kilogramos (Arteta, 1971).

Según Arteta, el café generó el desarrollo de actividades como la construcción de vías de comunicación al río Magdalena, además, se construirán ferrocarriles entre ellos: los de Bogotá a Puerto Salgar, Medellín a Puerto Berrío y Bucaramanga a Puerto Wilches, entre otros. El café promovió la navegabilidad a vapor por el río Magdalena, por donde se transportaron miles de sacos de café, es decir, el sistema de transporte en el país estuvo condicionado en sus principios por el café, por lo que, se puede concluir que las condiciones geográficas descritas y condiciones económicas como la siembra del café condicionaron el desarrollo y formación de la economía nacional.

Al café también se le debe la creación de un mercado interno, lo que generó posteriormente la expansión y el desarrollo de las industrias urbanas.

La importancia del grano en nuestra economía es innegable, según datos de la Federación Nacional de Cafeteros, a mediados del siglo pasado el café representaba 10% de la totalidad del producto interno y casi el 30% del producto agropecuario¹, además de mencionar que el café es la fuente principal neto de divisas, lo cual conduce a relacionar el café con la generación de empleo en Colombia, pues la producción requiere una intensa mano de obra.

Aunado a lo anterior, la importante operación comercial generada por este grano llevaron a un desarrollo de diferentes instituciones a nivel público y privado, que tendrían como objetivo organizar y velar por la labor de los cafeteros, promover una cultura en torno al café y apoyar

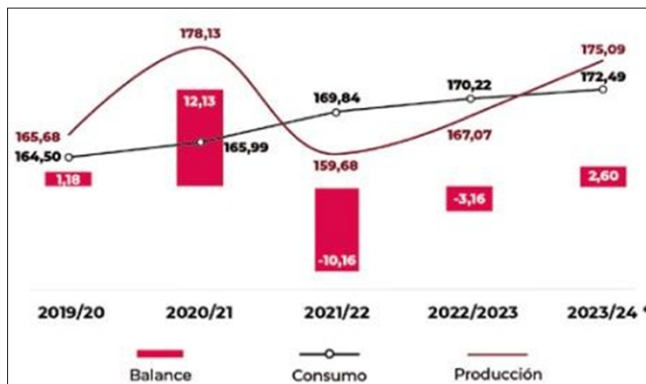
¹ *La industria del café en Colombia*, editorial Federación Nacional de Cafeteros 1993.

los mercados internos y externos, así nacieron la Federación Nacional de Cafeteros en el año 1927, en los años 40 surgió el Fondo Nacional del Café con el fin de acumular inventarios y cumplir con el Acuerdo Interamericano de Cuotas de Exportación, estas organizaciones sin ánimo de lucro, junto con el Comité Nacional de Cafeteros, este último conformado por representantes del Gobierno: Ministro de Hacienda, Agricultura, Comercio, Exterior y el Director de Planeación Nacional y un representante por cada uno de los 15 departamentos cafeteros.

BALANCE MUNDIAL DEL AÑO CAFETERO 2023/24

De acuerdo con informes presentados por la Federación Nacional de Cafeteros para el año cafetero 2022/2023 cerró con un déficit de 3,6 millones de sacos de 60 kg, es decir, a pesar de que la producción aumentó con respecto a los años 2021/22, la demanda fue mayor a la oferta debido a caídas en la producción en Colombia y Vietnam, que, según la Organización Internacional de Café, se debe al incremento en los precios de los fertilizantes condiciones climáticas desfavorables. Pero, según proyecciones realizadas por la consultora Global Data, se evidencia un aumento de la producción mundial de 4,8% con 175,09 millones de sacos.

Grafica 1. Proyección consumo producción de café



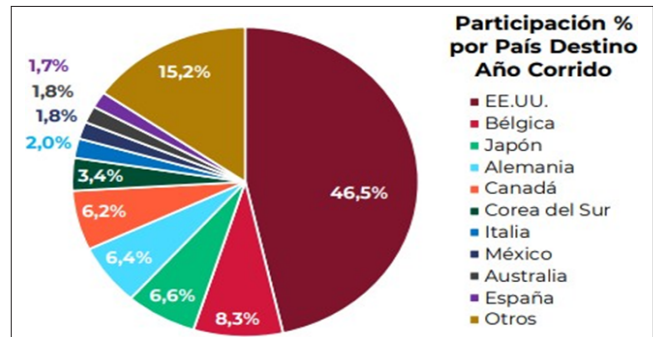
Fuente: Proyección Global Data en Informe del Gerente 2023 Federación Nacional de Cafeteros.

Como se evidencia en la gráfica, para el periodo 2023/24 la proyección indicaría que el consumo de café estará por debajo de la producción mundial, lo que generaría un superávit de 2,6 millones de sacos.

Si se analizan las cifras de producción nacional para el año cafetero 2022/23, la producción nacional fue de 10,3 millones de sacos de 60 kg, siendo un 12,9% en comparación con el año cafetero 2021/22, disminuyendo además su valor en un 22,4% al pasar de USD 4.508 millones a USD 3.500 millones.

Por otro lado, el principal mercado de exportación de nuestro país es Norteamérica con el 51,7% de las exportaciones totales; Europa en segundo lugar con el 26,8% y Asia en el tercer lugar con el 19,3%. El desagregado por países se observa en la siguiente gráfica.

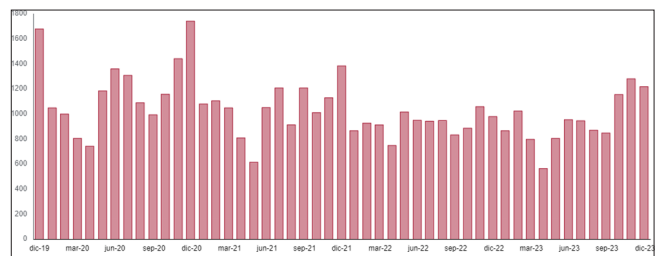
Grafica 2. Participación % por país destino



Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas Federación Nacional de Cafeteros en Informe Mensual de Exportaciones – febrero 2023.

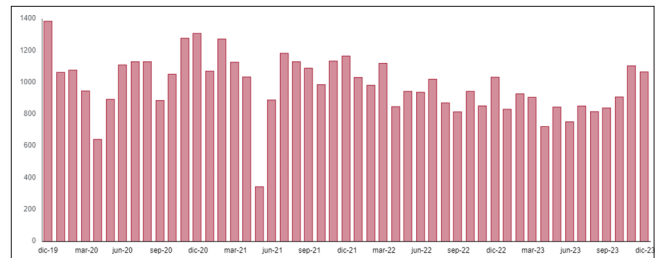
Como se observa, los cinco principales países destinos de exportación son Estados Unidos, Bélgica, Japón, Canadá y Alemania, donde Estados Unidos supera ampliamente al resto de países. A pesar de las buenas cifras de exportación, como se mencionó anteriormente, las cifras de producción cafetera han disminuido con el paso de los años.

Producción mensual de café (café verde en miles de sacos de 60 kg)



Es posible evidenciar que la producción de café en el país ha tenido una tendencia a la baja desde diciembre de 2020, con una disminución del 30% al comparar la producción de diciembre de 2020 y diciembre de 2023.

Exportación mensual de café (café verde equivalente en miles de sacos de 60 kg)



Así como la producción de café, las exportaciones presentan una tendencia a la baja desde diciembre de 2019, en los meses de diciembre 2020 a diciembre de 2023 la exportación de café disminuyó en un 18,48%, aproximadamente.

Como se evidencia, la importancia del café en la economía colombiana es predominante, siendo un referente a nivel internacional de calidad tanto en grano verde como industrializado, incluso por encima del mayor productor y exportador en el mundo: Brasil. Por lo que, seguir fortaleciendo la industria cafetera es fundamental, por ello es necesario seguir avanzando en la educación en torno al café, a través de estrategias pedagógicas que logren que la

educación rural incluso urbana forme a las nuevas generaciones, con conocimientos y habilidades para la producción, manejo y comercialización del grano.

Se han dado avances en materia educativa por parte del sector público y privado mediante programas de formación tanto virtual como presencial, entre ellos encontramos programas de formación en el Sena: *Planeación prácticas sostenibles para la finca cafetera*, además, de las diferentes **Escuelas Nacionales de la Calidad del Café**, las cuales contribuyen actualmente al desarrollo del sector caficultor por medio de procesos formativos para la siembra y comercialización del grano. Estas escuelas son edificios que cuentan con aulas de formación, laboratorios, salas de catación, con capacidad de formar aproximadamente 5000 aprendices. Estas Escuelas se encuentran en los departamentos: Quindío, Huila, Caldas y Risaralda.

Las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café han obtenido certificaciones internacionales, como, por ejemplo, la Escuela ubicada en Pitalito, Huila, entregada por parte de la Asociación de Cafés Especiales SCA, además de recibir una certificación que acredita la Escuela como la tercera mejor del mundo.

Otro de los proyectos educativos en el sector cafetero fue la construcción del Centro de Formación Regional de la Calidad de Café Diferenciado, inaugurado en diciembre de 2023, proyecto que contó con el apoyo de la Alcaldía de Planadas, la Asociación de Productores Ecológicos de Planadas (Asopep) y la Agencia de Renovación del Territorio, con una inversión de 2500 millones de pesos. Esta infraestructura permitirá brindar herramientas teórico-prácticas para la producción de café de alta calidad.

Adicionalmente, la Federación Nacional de Cafeteros implementa desde el año 1982 el proyecto

Escuela y Café, el cual hace parte del Proyecto de Educación Rural en una alianza público-privada, el cual surgió en el departamento de Caldas y que permite que niños y niñas adquieran capacidades para la producción y manejo del grano; los profesores encargados son constantemente capacitados y con pequeños lotes en las escuelas explican de manera práctica aspectos técnicos de la producción. Este proyecto educativo fue ganador de los reconocimientos a las buenas prácticas de Desarrollo Sostenible del Pacto Global Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá en el año 2020. Este reconocimiento se enmarca en dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: **1. Fin de la pobreza** y **4. Educación de Calidad**.

Los impactos de este proyecto son considerables en cifras, de acuerdo con el Centro Regional de Estudios Cafeteros y Empresariales (CRECE) para el departamento de Caldas:

- El 59,4% de los jóvenes participa en la administración o ejecución de labores en la finca familiar.
- Los negocios emprendidos han aportado el 50% de los ingresos en la economía familiar, siendo una importante fuente de empleo.
- Solo el 27,2% planea continuar vinculado a la empresa familiar, mientras que el 71,6% planea seguir en la actividad cafetera, pero en temas de comercialización y barismo.

Es por ello, que este proyecto de ley pretende unificar los diferentes avances en materia educativa a través del sector público y privado y por vía legal unificar y extender las enseñanzas en torno al café en el país, e incentivar en los jóvenes la labor del campesino colombiano.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1º. La presente ley busca establecer medidas tendientes a contribuir a la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café . Así como, promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.</p>	<p>Artículo 1º. La presente ley busca establecer medidas tendientes a para contribuir a con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café, y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.</p>
<p>Artículo 2º. Definición “Programa Escuela del Café ”. El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.</p>	<p>Artículo 2º. Definición “Programa Escuela del Café ”. El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE
<p>Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes del país, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p>	<p>Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes del país, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p>
<p>Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pènsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela del Café , para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.</p> <p>A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico-prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p>Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café .</p> <p>Parágrafo 2°. El programa podrá ofrecerse a través de la oferta presencial o virtual; para lo cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional Digital y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán e implementarán una herramienta digital para aquellos territorios apartados del país, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones al resto de la población.</p>	<p>Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pènsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.</p> <p>A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico-prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p>Parágrafo 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café en aquellos territorios apartados del país, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población”.</p>
<p>Artículo 4°. Para el diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</p>	<p>Artículo 4°. Para el diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</p>
<p>Artículo 5°. El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café, especialmente para la población perteneciente a los departamentos productores del grano.</p>	<p>Artículo 5°. El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café, especialmente para la población perteneciente a los departamentos productores del grano.</p>
<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.</p> <p>Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el programa Escuela de Café.</p> <p>Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p>	<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.</p> <p>Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el programa Escuela de Café.</p> <p>Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE
Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.	Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.
Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

6. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

5.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6°. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

7. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir “(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”, se plantea lo siguiente. Por su naturaleza, este proyecto no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al Congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.

8. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

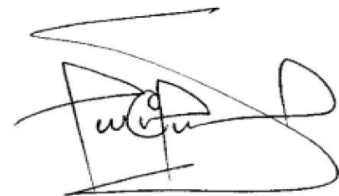
El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de

presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

9. PROPOSICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, darle trámite positivo en primer debate al **Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.



LUIS CARLOS OCHOA

H.R. Departamento de Antioquia

Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 319 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café, y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país.

Artículo 2°. Definición “Programa Escuela del Café”. El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas

agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, entre otros asuntos relacionados con la producción cafetera.

Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas y productivas, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas en el sector cafetero.

Así mismo, busca vincular a los niños, niñas y adolescentes del país, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de este, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.

Artículo 3º. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pènsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.

A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico-prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.

Parágrafo 1º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población”.

Artículo 4º. Para el diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez

y juventudes del país, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.

Artículo 5º. El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café, especialmente para la población perteneciente a los departamentos productores del grano.

Artículo 6º. El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.

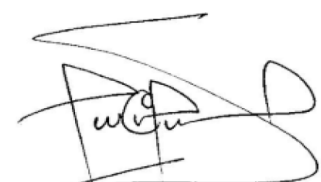
Así mismo, el Gobierno nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el programa Escuela de Café.

Parágrafo. El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.

Artículo 7º. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta

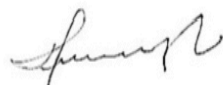
Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 193 de 2022 Cámara, por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente Julián López,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula Congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Coordinador ponente



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 193 de 2022 es de autoría del honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle.

Fue radicado el 14 de septiembre de 2022 ante la Secretaría de la H. Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1992), y la designación de los ponentes para primer debate le correspondió a los honorables Representantes Haiver Rincón Gutiérrez y Dolcey Óscar Torres Romero (Coordinador Ponente).

El 19 de abril del 2023, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes discutió y aprobó el texto presentado en la ponencia para primer debate.

Los honorables Representantes Daniel Carvalho, Alejandro García, Jaime Raúl Salamanca y Lina María Garrido presentaron proposiciones que fueron avaladas y aprobadas durante el debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar herramientas que permitan la actualización de modelos educativos diferenciales que contemplen

las particularidades de la ruralidad y comprendan las necesidades de la población joven, buscando con ello, reducir la tasa de deserción presente en la ruralidad.

Para ello, el presente proyecto busca incentivar la estructuración de modelos educativos rurales para la educación campesina, permitiendo la apropiación de saberes ancestrales y estructurando estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales.

III. CONSIDERACIONES GENERALES DEL AUTOR

Estadísticas de Jóvenes Rurales en Colombia

En este sentido, la discusión sobre lo rural es muy amplia y la información disponible no presenta cifras tan acordes a las definiciones de ruralidad que han sido utilizadas para la medición de los límites con lo urbano. Como bien explica la CEPAL, existe una “falta de datos actualizados desagregados por grupos de edad y área geográfica, que permitan ahondar en las particularidades de la juventud en contextos rurales y en el marco de las profundas transformaciones productivas y demográficas de dichos territorios” (2019). A lo cual, se le suma la falta de consenso sobre la definición de “juventud rural” que no se base solamente en un rango de edad.

Dadas estas circunstancias, el reconocimiento de las problemáticas que afectan a la juventud rural, se derivan de la marginalidad histórica que ha tenido el mundo rural, junto con la pobreza y la desigualdad para quienes el acceso a oportunidades y servicios, son escasos. Para Emanuel Quiroga, existe un imaginario social y colectivo sobre el término “joven” asociado a aquellos que viven en la ciudad y no a los que viven en las zonas rurales. También asegura que “aunque no podemos negar que sobre ellos recaen fenómenos como la pobreza, la desigualdad, el abandono escolar y la falta de acceso a empleos de calidad, los jóvenes rurales son actores sociales con trayectorias de vida, expectativas y aspiraciones”.

Aunque están un poco olvidados o invisibles, según el reporte “Juventud en Colombia”, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el país el 23,8% de la población rural en Colombia está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años de edad en 2021, dentro del cual el 47,5% de estos jóvenes rurales son mujeres y el 52,5% son hombres. No obstante, la escasez de datos e información acerca de esta población, no permite establecer amplias comparaciones de las carencias que experimentan en muchos sectores con los jóvenes urbanos.

En términos generales, los jóvenes rurales presentan niveles más bajos de educación, algo que sin duda no va de la mano con las transformaciones productivas y tecnológicas del campo. Mientras que

la población urbana de 15 años tiene los nueve años de educación, la mitad de los jóvenes rurales no alcanza a superar el quinto grado. Según las últimas cifras de analfabetismo en personas de 15 años y más en zonas rurales alcanzan el 17,4% (DNP, 2015). Solo el 21% de los jóvenes rurales logra terminar la educación media y tan solo el 6% continúa con educación postsecundaria. De aquellos que lo hacen, casi el 50% no logra obtener título, el 44% obtiene título de técnico o tecnológico y solo un 6% logra el título universitario (GEIH, 2015).

Esta primera situación de desigualdad, tiene incidencia en las perspectivas laborales de los jóvenes rurales que son ampliamente precarias. Pese a la presencia en el campo de otros sectores económicos, la mayoría de los jóvenes rurales, por no decir que todos, se dedican a las actividades agropecuarias. En 2020, la tasa de desempleo juvenil en las zonas rurales fue del 26,8%, mientras que en las zonas urbanas fue del 14,4%. En este sentido, “mientras el 8 % de los hombres jóvenes en el campo ni estudian ni trabajan (los llamados *nini*), la proporción es cinco veces mayor para las mujeres, es decir del 42 %” (Pardo, 2017). Situación que va de la mano con la migración del campo a la ciudad buscando más oportunidades.

Antecedentes de educación rural en Colombia

Las propuestas que evidencian las condiciones especiales de la ruralidad en relación al sistema educativo no es algo novedoso, sino ha sido históricamente una de las preocupaciones del Ministerio, es así que, en décadas anteriores, ha atendido las condiciones especiales de la educación rural a través de estrategias educativas de pertinencia al medio rural. Entre las más destacadas están las Concentraciones de Desarrollo Rural (CDR) y Escuela Nueva. Las CDR constituidas en 1973 (Decreto MEN número 708 de 1973) respondían a un modelo de nuclearización educativa, por medio del cual una sede central desarrollaba actividades escolares y extraescolares en conjunto con sedes seccionales articuladas.

Escuela Nueva se basó en teorías educativas modernas que asumían a niños, niñas y adolescentes en su calidad de estudiantes como el centro de la acción pedagógica; desarrollo de métodos y contenidos para el aprendizaje activo, replanteando el rol del docente y permitiendo de una manera creativa atender distintas edades y grados en una misma aula, condición presentada en buena parte de las escuelas de primaria ubicadas en zonas rurales en donde funcionaba la Escuela Unitaria o multigrado. El diseño de Escuela Nueva y su paulatina expansión comenzó hacia el año de 1975, con una fase de diseño y de experiencias piloto en Norte de Santander, Boyacá y Cundinamarca y una expansión nacional especialmente con el Plan de Universalización de la primaria, programa vigente entre el año 1985 y 1995 (Fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente, 2017).

El Proyecto de Educación Rural (PER), la experiencia más relevante y reciente del MEN en educación rural, se desarrolló en las fases I (1999-2008) y II (2009-2015). El PER surgió como respuesta a la agitación social de mediados de la década de los 90, debido a la crisis agraria generada por el proceso de apertura económica. Bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura se llegó al Pacto Social Rural, en el cual se consignaba la necesidad de mejoramiento de la educación, con el fin de reducir la inequidad entre el campo y la ciudad.

El PER se propuso aumentar la cobertura y calidad de la educación preescolar y básica para la población rural entre 5 y 17 años, fortalecer la capacidad de gestión de los municipios y de las instituciones educativas, mejorar las condiciones de convivencia en las instituciones educativas, y revisar la situación de la educación media técnica rural (SED 2018). Con el PER se visibilizaron modelos educativos flexibles desarrollados en el país para atender la población rural y en especial la población de áreas rurales dispersas.

La segunda fase del PER se denominó Programa de Fortalecimiento de la Cobertura con Calidad para el Sector Educativo Rural. Su principal objetivo fue mejorar el acceso y la permanencia escolar desde transición hasta educación media (SED 2018). Se resalta en esta fase el trabajo realizado entre el equipo del PER del MEN y las entidades territoriales certificadas en educación de los municipios y los departamentos para la implementación de tres componentes fundamentales: Fortalecimiento institucional a las entidades territoriales para lograr una educación rural equitativa y de calidad; fortalecimiento a la gestión de la educación rural para alcanzar mejores y equitativos resultados en términos de acceso, terminación y calidad de los aprendizajes y fortalecimiento institucional, seguimiento, evaluación y gestión del Proyecto. A partir de este proceso se logró consolidar los Planes de Educación Rural y la inversión de recursos desde las entidades territoriales y el Ministerio, lo cual permitió el logro de las acciones definidas en los Planes de Educación Rural.

Estadísticas de educación rural en Colombia

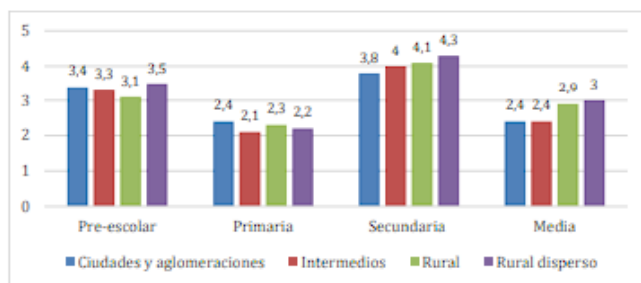
Las mayores problemáticas en materia de educación en las zonas rurales del país son el déficit en cobertura y la baja permanencia de los estudiantes en las aulas de clase. Esta situación es el resultado de un conjunto de factores que han incidido negativamente sobre el desarrollo social, económico y cultural de estas zonas, lo cual, en términos comparativos, se ve reflejado en la Misión para la Transformación del Campo dirigida por el DNP, en donde se observa que en el año 2013 (...) el 13,8% de los niños entre 12 y 15 años en la zona rural no estaban asistiendo a educación secundaria”, y para el mismo periodo se identificó que: “en el nivel de la media, el 39,4% de los jóvenes de 16 a 17 años estaba desvinculado del sistema educativo” (DNP, 2014).

Tal estudio, de igual forma, identifica que el desinterés por continuar con el ciclo educativo en el nivel de secundaria es la principal razón por la cual los estudiantes dejan de asistir a la educación secundaria, estando este “(...) asociado con la falta de pertinencia y baja calidad de la educación o con información o expectativas inadecuadas sobre los beneficios que esta les puede reportar en términos del mejoramiento de sus condiciones de vida o de sus posibilidades de generación de ingresos” (DNP, 2014).

A lo anterior se le suma, por una parte, la falta de ingresos económicos y los costos asociados a la educación, lo cual desincentiva la asistencia con mayor incidencia en el nivel de la media y, por otra parte, la ubicación de los establecimientos educativos en zonas de difícil acceso. Tales justificaciones se ven reflejadas en los datos que tiene el Ministerio de Educación, en donde el 29% de la población se encuentra matriculada en zonas rurales, la cual cuenta con 6 años promedio de educación, en comparación con los 9.6 años promedio de educación en la zona urbana.

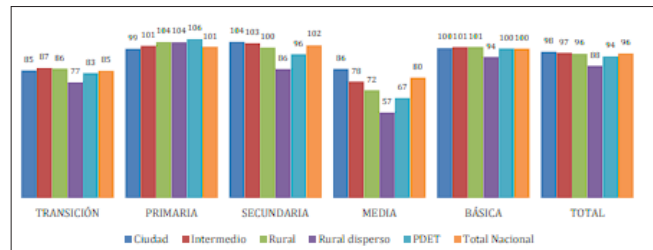
Al comparar por grupos de edad, estas diferencias se pronuncian a medida que aumentan los años. Por ejemplo, para grupos de edad entre los 5 y 14, los años promedio de educación para la zona urbana son 2.9 versus 2.7 para la zona rural, mientras que para los grupos de 15 años y más estas cifras ascienden a 9.6 años para la zona urbana versus 6 para la zona rural (ver Gráfica 3). La brecha en analfabetismo, de igual forma, se ubica en 8.6 puntos porcentuales, teniendo en cuenta que la tasa de analfabetismo para la zona urbana (cabeceras) es de 3.52% mientras que en la zona rural (centros poblados y rural disperso) es de 12.13% (para la población mayor a 15 años).

De igual forma, según el SIMAT con cálculos de la Universidad de la Salle en todos los niveles formativos de las instituciones educativas en los municipios discriminados por las categorías establecidas por la Misión para la Transformación del Campo. Se evidencia que en general las tasas de deserción en los municipios rural disperso son más altas que en las otras categorías de municipios.

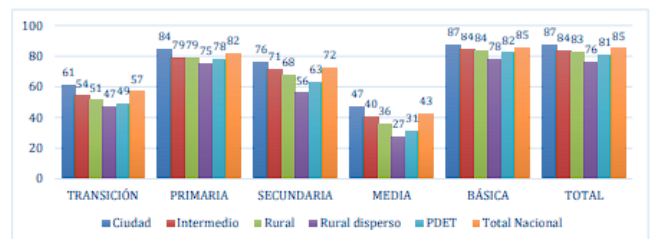


En relación a las tasas de cobertura por cada ciclo educativo entre el sector rural y urbano, el SIMAT señala que los niveles de transición y media presentan las tasas de cobertura bruta más bajas con respecto a los demás niveles en todas las zonas y en particular en la rural y rural dispersa. Para dichas zonas, es producto de una entrada tardía al sistema educativo relacionado con problemas de

acceso y razones culturales. Esta situación influye en la configuración de un fenómeno de extra-edad que hacia adelante puede afectar negativamente la continuidad en el sistema educativo, lo cual de cierta manera se refleja en la reducción en la cobertura en educación secundaria y su descenso dramático en la media.



La verificación de esta brecha en términos generales se evidencia en la siguiente gráfica:



El otro elemento importante a analizar es la calidad educativa donde se evidencia que los resultados son más bajos en las zonas rurales que en las urbanas. Al respecto vale la pena mencionar por ejemplo el resultado de pruebas ICFES en el cual existe una diferencia superlativa entre el sector urbano y el sector rural. Ello evidencia una problemática estructural en el desarrollo de competencias que acrecienta las brechas urbano-rurales, ya que los niños, niñas adolescentes y jóvenes que terminan el grado once en las zonas rurales, se ven en desventaja cuando ingresan a la educación superior.

La situación de los estudiantes en grado 11 se refleja en la siguiente tabla donde se observa el bajo porcentaje de establecimientos educativos de zonas rurales y rurales dispersas que se encuentran en las categorías A+ y A por desempeño en las pruebas Saber 11.

Categoría ruralidad	A+	A	B	C	D
Ciudad	4,7%	15,9%	35,7%	25,4%	18,3%
Intermedio	1,6%	6,5%	25,2%	30,0%	36,7%
Rural	0,2%	5,3%	18,8%	31,3%	44,4%
Rural disperso	0,3%	3,7%	19,3%	31,0%	45,7%
PDET	0,6%	3,9%	10,1%	24,0%	61,4%

Fuente: ICFES. Cálculos: MEN

Por tanto, si no se brindan nuevas estrategias que repercutan en estos indicadores y generen cambios profundos en la construcción del proyecto de vida de los jóvenes rurales, estas estadísticas continuarán aumentándose y provocando una discriminación a la población educativa del sector rural. Bustelo enfatiza en la necesidad de invertir en la educación rural: “si el Estado no llega de forma efectiva otros actores lo harán. Si [los jóvenes] siguen privados de sus derechos, continuarán contando con la vinculación a grupos armados o la economía ilegal entre sus pocas opciones disponibles” (2019).

Falencias estructurales de los programas ejecutados hasta el momento

En el presente aparte se busca evidenciar la necesidad del proyecto de ley y los yerros u olvidos que ha surtido la aplicación de modelos educativos en el sector rural:

1. **La falta de vinculación de entidades territoriales no certificadas:** Aun cuando la mayoría de población rural se encuentra en municipios pequeños que no se encuentran certificadas por el Ministerio de Educación, la propuesta y construcción territorial de las acciones del PER no tuvieron en consideración los territorios o administraciones para la adecuación y ejecución de programas centrados en el acceso y permanencia de la población escolar, con lo que se perdió de vista otras dimensiones de la educación rural.
2. **Falta de modelos educativos diferenciados:** Aun cuando la aplicación del considera un avance significativo en la comprensión de las dificultades rurales, producto de los lineamientos legales en la Ley 115 de 1994, la misma *“no se cuestionó ni hizo apuestas conceptuales alrededor de asuntos clave para la ruralidad, empezando por la concepción misma de la educación rural. En esta mirada, vale la pena cuestionarse por la flexibilidad requerida para atender las necesidades de la población rural. Es una flexibilidad que no se agota en la implementación de los modelos, sino que desde lo conceptual y metodológico se debe establecer un diálogo cercano con las necesidades reales de los territorios”* Parra A. y otros (2018).
3. **Ausencia del elemento identitario:** Los programas impulsados a la fecha no han destacado como elemento transversal a la formación educativa el empoderamiento de los jóvenes rurales ni la creación de una autoestima rural que permita el reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.
4. **Apropiación de conocimiento de los padres o tutores:** Un elemento a fortalecer dentro de estos proyectos es que el conocimiento técnico aprendido por parte de los jóvenes que contribuya a su proceso en la ruralidad y facilite su aplicación en territorio y entorno, es garantizar la participación de los padres y/o tutores de los menores, puesto que ello permitirá que los saberes técnicos a desarrollar en los modelos diferenciales sean aplicados de manera efectiva.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como se evidencia en la motivación, la atención integral a jóvenes rurales ha sido sectorizada y

subsumida a la planeación de políticas rurales o de juventudes sin garantizar la cobertura en políticas de este segmento poblacional, por tanto, no se soporta registro del tema más allá del Proyecto de Ley número 116 2021 Senado, que tenía por objeto incentivar política de educación rural.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

LEGALES:

Ley 115 de 1994:

Artículo 5°. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en

la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

Artículo 15. *Definición de educación preescolar.* La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y

espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):

Artículo 28. *Derecho a la educación.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Ley 1735 de 2014

Artículo 9°. *Programa de educación económica y financiera.* El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

JURISPRUDENCIALES:

Sentencia de Tutela T-743 de 2013

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

Contexto internacional.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra:

Artículo 26:

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos

humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- El artículo 13.2 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, consagra que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos (...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...) c) La enseñanza primaria y superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...)

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece en su artículo 26, un estándar general de progresividad para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales que se derivan de la Carta de la OEA:

Artículo 26. *Desarrollo Progresivo*. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

- De manera puntual, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

“(...) 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza; (...)”

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:

De acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en las zonas rurales la edad promedio de los campesinos en Colombia está entre los 41 y 64 años, y en algunos departamentos la edad promedio supera los 57 años. Este fenómeno genera gran preocupación para el país, pues opiniones de expertos afirman que en 10 años todos los jóvenes se habrán desplazado a las zonas urbanas y, por consiguiente, el campo colombiano no tendrá quien lo trabaje.

Las nuevas generaciones de agricultores están desapareciendo, los campesinos jóvenes no encuentran en el campo oportunidades para crecer y no ven posibilidades de mayor desarrollo.

En concordancia con el reporte “*Juventud en Colombia*”, hecho por el DANE en el año 2021, el 23,8% de la población rural en el país está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años de edad. El 47,5% de estos jóvenes rurales son mujeres y el 52,5% son hombres, es decir que un cuarto del campesinado colombiano está conformado por personas menores de 28 años.

Sin embargo, a pesar del importante número de jóvenes que habitan las zonas rurales y conocen de las actividades agrícolas y agropecuarias, existe una amplia brecha en las oportunidades para los jóvenes rurales y los jóvenes urbanos, Manuel Quiroga, sociólogo de la Universidad del Rosario y autor de la tesis de maestría *Juventudes rurales*, afirma que: “*Cuando pensamos en jóvenes urbanos, nos viene a la mente una serie de prácticas y tipos de socialización en torno a la música, las redes sociales, las películas, etc. Cuando pensamos en jóvenes rurales, las cosas cambian un poco: pensamos que trabajan en actividades agropecuarias, que viven vidas con pocas oportunidades, que difícilmente acceden a estudio, etc. Y, aunque no podemos negar que sobre ellos recaen fenómenos como la pobreza, la desigualdad, el abandono escolar y la falta de acceso a empleos de calidad, los jóvenes rurales son actores sociales con trayectorias de vida, expectativas y aspiraciones*”.

Los índices de desempleo en el campo también resultan preocupantes. De acuerdo con los datos del Ministerio de Agricultura en 2020, la tasa de desempleo juvenil en las zonas rurales fue del 26,8%, mientras que en las zonas urbanas fue del 14,4%. De igual manera, en este indicador se evidencia la existencia de una brecha de género: la tasa de desempleo de las mujeres rurales fue del 26,4%, mientras que la de los hombres rurales fue del 9%.

El Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP) indicó que, en 2015, cerca del 12% de los jóvenes rurales migró a los centros urbanos, debido a la dificultad para acceder a educación secundaria y a trabajos formales, lo que se refleja como a la falta de oportunidades. La cifra de migración de los jóvenes rurales hacia la ciudad ha preocupado a organizaciones, gremios y entidades públicas, especialmente por la ausencia de cambio generacional y la creciente dificultad para encontrar mano de obra en las poblaciones rurales.

Esta carencia de oportunidades, entre otros fenómenos, ha desatado una ola migratoria de la población rural a la ciudad más grande de lo que se podría considerar. Los jóvenes no ven potencial en el campo, no encuentran en la ruralidad una alternativa sólida que les permita desarrollar un proyecto de vida digno. Todo ello está ligado a las problemáticas sociales que impiden cumplir

los sueños y expectativas de los y las jóvenes campesinos, haciendo que se alejen de sus territorios de origen.

Según el investigador Quiroga, *“desde hace unos años se ha venido advirtiendo un fenómeno especial. Las transformaciones productivas del campo han incidido sobre los jóvenes. En los últimos 10 o 15 años, las zonas rurales han empezado un proceso de incorporación de nuevas tecnologías y uso de internet, así como de transformación de las actividades productivas. El sector público, el de comercio y el de turismo han adquirido mayor presencia”*. En concordancia con el investigador, consideramos que las oportunidades están dadas para generar en el campo mayor desarrollo, y es importante ofrecer a los jóvenes campesinos la gama de oportunidades que buscan en la ciudad, pero también es fundamental forjar en ellos conciencia de la importancia de sus capacidades para la economía del país y la del mundo; si bien el fenómeno del cambio es inevitable y avanza rápidamente, se debe propender para que todas las regiones hagan parte activa de este.

Los ponentes coincidimos con quienes desarrollan esta clase de metodologías pedagógicas, en que la educación diferenciada es un modelo pedagógico basado en la enseñanza libre, personalizada y de acuerdo a su entorno, en la que la idea principal se asocia con la adecuación educativa a las necesidades y realidades para las transformaciones rurales desde la ubicación geográfica, nivel de dispersión o características propias que no pueden ser atendidas bajo los parámetros del sistema educativo formal.

En nuestro país, estos programas experimentaron un auge entre las décadas de los setenta y ochenta, extendiéndose su ejecución hasta cerca de 2010. Posterior a esta fecha, la inversión formal y técnica en estos programas se ha reducido considerablemente, aunque sobre el papel algunos de ellos continúan funcionando. No hemos evolucionado como se debiera; en nuestro campo, Colombia sigue presentando dos problemáticas: (I) la ausencia de oferta educativa para el nivel de secundaria y (II) la falta de articulación del currículo con las necesidades de la sociedad campesina.

Esta iniciativa busca definitivamente acabar con el descontento generalizado de la población rural por el carácter centralizado de la Ley General de Educación de 1994 que terminaron en marchas campesinas que reclamaron mayor atención a las necesidades sociales de este segmento de la población y contribuye a articular programas educativos flexibles para responder a las variadas necesidades de la población rural colombiana.

De igual manera, propende por:

1. Fortalecer el programa y cobertura de Educación Rural PER.
2. Preservar el fortalecimiento de la cobertura con calidad para el sector educativo rural.
3. Lograr experiencias rurales desde los territorios.

4. Generación de Estrategias de emprendimientos rurales.

Para concluir, los ponentes consideramos pertinente inculcar a través de modelos educativos diferenciados, el sentido de pertenencia por el campo, por eso el proyecto de Ley se hace tan necesario. La prosperidad del sector agrícola depende de las oportunidades que tengan los jóvenes, de las estrategias exitosas que adelante el Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios; se debe aprovechar los avances en materia de tecnología y conectividad con la que cuenta el campo colombiano para garantizar a los niños y jóvenes herramientas que les permitan quedarse en sus territorios, tener una vida digna y mejorar las condiciones económicas y sociales de sus familias y sus regiones.

V. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el Ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función Congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo*

que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 193 de 2022 Cámara “Por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones”, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los Congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la

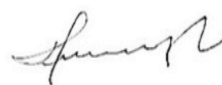
causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y solicitamos respetuosamente a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 193 de 2022 Cámara, por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.**



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Coordinador ponente



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto cerrar las brechas frente a las oportunidades para los jóvenes rurales y urbanos como respuesta a la necesidad de ofrecer el servicio educativo en comunidades que, debido a su ubicación geográfica, nivel de dispersión o características propias no pueden ser atendidas bajo los parámetros del sistema educativo formal, para lograr experiencias desde los territorios a través de estrategias de emprendimientos rurales.

Artículo 2°. Fomento de Programas Educativos Diferenciados. El Ministerio de Educación en apoyo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá programas educativos diferenciados para las instituciones educativas rurales de carácter oficial, los cuales deberán tener un enfoque étnico diferencial, territorial y de género que propendan por la innovación agropecuaria sostenible.

Parágrafo. Se dará prioridad en la aplicación de esta ley a los municipios PDT, a los jóvenes rurales que han sido víctimas del conflicto armado y a la población étnica de nuestro país.

Artículo 3°. Fomento de la Educación Campesina. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 64. Fomento de la Educación Campesina. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno nacional a través de los Ministerios de Educación y de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Este servicio comprenderá especialmente la formación técnica en actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país.

En este mismo sentido, se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.

El Ministerio de Educación y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrán 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4°. Enseñanza obligatoria. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, la cual quedará así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

(...)

Parágrafo 3°. Con el propósito de fomentar la educación campesina en los establecimientos educativos públicos o privados, las instituciones educativas deberán cumplir además de lo señalado en el presente artículo con procesos de sensibilización rural que ayuden a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, las ventajas del sector agrícola, los beneficios de

retornar al medio rural así como la generación y fortalecimiento de emprendimientos rurales y su importancia para el desarrollo del país.

Artículo 5°. Adecuación de currículos y asignaturas. Adiciónense dos párrafos al artículo 23 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo. Los procesos formativos propenderán por el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá adecuar los contenidos de las áreas obligatorias y fundamentales en básica secundaria y media para las instituciones educativas de carácter rural, propendiendo por el fomento y cumplimiento de los objetivos del artículo 64 de la presente ley.

(...)

Artículo 6°. Educación de saberes tradicionales. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, podrán articular con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa para la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar con la construcción y aplicación de la identidad rural y las actividades agropecuarias, agroecológicas, piscícolas, y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior, las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven rural y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. En este sentido se deberá propender por la identificación del talento local para fortalecer el conocimiento, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 97A a la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 97A. Servicio Social Obligatorio Rural. Los estudiantes de educación media de instituciones educativas de las zonas rurales del territorio nacional prestarán un servicio social obligatorio con una intensidad mínima de ochenta (80) horas, durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11°, en diferentes organizaciones rurales o campesinas inscritas en el Registro General de Pequeños Productores y Productores de

la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de la zona de influencia de la institución educativa.

Parágrafo 1º. Las asociaciones y organizaciones rurales y campesinas inscritas que certifiquen el servicio social obligatorio rural deberán tener inscripción vigente en el Registro General de Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, conforme lo establecido en el Decreto número 248 de 2021.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en la presente ley exige a los estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas Rurales de la prestación del servicio social obligatorio señalado en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 3º. En las instituciones educativas del área urbana de municipios con una población menor a 25.000 habitantes, será facultativo de los estudiantes optar por el Servicio Social Obligatorio Rural o el señalado en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 8º. *Articulación con entidades territoriales no certificadas.* El Ministerio de Educación Nacional en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá crear un modelo de gestión que permita la participación directa de las entidades territoriales no certificadas para la implementación de programas que propendan por el acceso y permanencia de la población escolar rural, ello con objeto de garantizar una visión territorial que facilite su ejecución.

Artículo 9º *Articulación Institucional Hogar-Escuela.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y consultado el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en un término de 12 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentarán sobre la articulación de proyectos de educación rural que existan en las instituciones educativas de las zonas rurales, en especial respecto de la capacitación y formación a los padres o tutores de los estudiantes y con atención de lo establecido en la Ley 2025 de 2020.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con el Sena, liderará el programa de doble titulación o de articulación con la educación media que permita a los estudiantes de la educación media del sector rural graduarse con dos títulos: el primero que los acredita como bachilleres, y el segundo, como técnicos del Sena, el cual permite fortalecer sus competencias laborales y ofrece oportunidades en el sector productivo del país.

Parágrafo 2º. Los alcaldes y gobernadores interesados en fortalecer el proceso de articulación con la educación media en el sector rural, atenderán los principios establecidos en el Manual de articulación con la media, contenido en la Resolución número 317 de 2021 del Sena.

Parágrafo 3º. El Sena ofertará de acuerdo a la región y su vocación, los programas del nivel tecnológico, que sean pertinentes con el fin de seguir con la cadena de formación.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



DOLCE OSCAR TORRES ROMERO
Coordinador ponente

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIONES DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto cerrar las brechas frente a las oportunidades para los jóvenes rurales y urbanos como respuesta a la necesidad de ofrecer el servicio educativo en comunidades que, debido a su ubicación geográfica, nivel de dispersión o características propias no pueden ser atendidas bajo los parámetros del sistema educativo formal, para lograr experiencias desde los territorios a través de estrategias de emprendimientos rurales.

Artículo 2º. *Fomento de Programas Educativos Diferenciados.* El Ministerio de Educación en apoyo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá programas educativos diferenciados para las instituciones educativas rurales de carácter oficial, los cuales deberán tener un enfoque étnico diferencial, territorial y de género que propendan por la innovación agropecuaria sostenible.

Parágrafo. Se dará prioridad en la aplicación de esta ley a los municipios PDT, a los jóvenes rurales que han sido víctimas del conflicto armado y a la población Étnica de nuestro país.

Artículo 3º. *Fomento de la Educación Campesina.* Modifíquese el artículo 64 de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 64. *Fomento de la Educación Campesina.* Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Este servicio comprenderá especialmente la formación técnica en actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país.

En este mismo sentido, se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.

El Ministerio de Educación y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrán 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4º. Enseñanza obligatoria. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 la cual quedará así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

(...)

Parágrafo 3º. Con el propósito de fomentar la educación campesina en los establecimientos educativos públicos o privados, las instituciones educativas deberán cumplir además de lo señalado en el presente artículo con procesos de sensibilización rural que ayuden a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, las ventajas del sector agrícola, los beneficios de retornar al medio rural así como la generación y fortalecimiento de emprendimientos rurales y su importancia para el desarrollo del país.

Artículo 5º. Adecuación de currículos y asignaturas. Adiciónese dos párrafos al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo. Los procesos formativos propenderán por el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá adecuar los contenidos de las áreas obligatorias y fundamentales en básica secundaria y media para las instituciones educativas de carácter rural, propendiendo por el fomento y cumplimiento de los objetivos del artículo 64 de la presente ley.

(...)

Artículo 6º. Educación de saberes tradicionales.

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, podrán articular con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa para la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar con la construcción y aplicación de la identidad rural y las actividades agropecuarias, agroecológicas, piscícolas, y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior, las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven rural y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. En este sentido se deberá propender por la identificación del talento local para fortalecer el conocimiento, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

Artículo 7º. Adiciónese el Artículo 97A a la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 97A: Servicio Social Obligatorio Rural. Los estudiantes de educación media de instituciones educativas de las zonas rurales del territorio nacional prestarán un servicio social obligatorio con una intensidad mínima de ochenta (80) horas, durante el tiempo de formación en los grados 10º y 11º, en diferentes organizaciones rurales o campesinas inscritas en el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de la zona de influencia de la institución educativa.

Parágrafo 1º. Las asociaciones y organizaciones rurales y campesinas inscritas que certifiquen el servicio social obligatorio rural deberán tener inscripción vigente en el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, conforme lo establecido en el Decreto número 248 de 2021.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en la presente ley exime a los estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas Rurales de la prestación del servicio social obligatorio señalado en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 3º. En las instituciones educativas del área urbana de municipios con una población menor a 25.000 habitantes, será facultativo de los estudiantes optar por el servicio social Obligatorio rural o el señalado en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 8º. Articulación con Entidades Territoriales no certificadas. El Ministerio de Educación Nacional en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá crear un modelo de gestión que permita la participación directa de las entidades territoriales no certificadas para la implementación de programas que propendan por el

acceso y permanencia de la población escolar rural, ello con objeto de garantizar una visión territorial que facilite su ejecución.

Artículo 9º. Articulación Institucional Hogar - Escuela. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y consultado el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en un término de 12 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentarán sobre la articulación de proyectos de educación rural que existan en las instituciones educativas de las zonas rurales, en especial respecto de la capacitación y formación a los padres o tutores de los estudiantes y con atención de lo establecido en la Ley 2025 de 2020.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con el SENA, liderará el programa de doble titulación o de articulación con la educación media que permita a los estudiantes de la educación media del sector rural graduarse con dos títulos: el primero que los acredita como bachilleres, y el segundo, como técnicos del SENA, el cual permite fortalecer sus competencias laborales y ofrece oportunidades en el sector productivo del país.

Parágrafo 2º. Los alcaldes y gobernadores interesados en fortalecer el proceso de articulación con la educación media en el sector rural, atenderán los principios establecidos en el Manual de articulación con la media, contenido en la Resolución número 317 de 2021 del SENA.

Parágrafo 3º. El SENA ofertará de acuerdo a la región y su vocación los programas del nivel tecnológico, que sean pertinentes con el fin de seguir con la cadena de formación.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de abril de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 193 de 2022 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA PROGRAMAS EDUCATIVOS DIFERENCIADOS PARA LA EDUCACIÓN RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (Acta No. 036 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria de los días 18 de abril de 2023, según acta N. 035; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 108 - Miércoles, 21 de febrero de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Proyecto de Ley número 193 de 2022 Cámara, por medio del cual se fomenta programas educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.	9